

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 24 de abril de 1889.

NUMERO 93.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 24.—San Fidel de Sigüaringa, san Gregorio, ob., conf., san Honorio, ob., mr., santas Bona y Donona, vírgenes de Reims.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Licitación.—Bases.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Gobernación.
Registro Civil.—Oficio.—Detalle.

Hacienda.
Finiquito.

Poder Judicial.
Minuta.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que hace don Deodono González del destino de Secretario de la Gobernación de Alajuela, y nombrar para que ocupe ese puesto á don Rodolfo Ardón.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.—

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

Estando vacante la plaza de Ad-

ministrador de Correos de Limón, El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de ella á don Ernesto Bourcy.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe Político de Talamanca, en subrogación de don Hdefonso Ulloa, á don Mateo Molina.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

Habiéndose participado á este Ministerio que se ha dictado auto de prisión contra el Agente de Policía del Bebedero,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para el desempeño de dicho destino á don Juan Zenón Ruiz.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Policía,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

LICITACION.

De conformidad con el acuerdo nº 743 de 29 de marzo próximo pasado, se convocan licitadores para la construcción de un edificio de Aduanas en el puerto de Limón, en las manzanas 18 y 19 de esa

ciudad, según el plano oficial de dicho puerto.

1º

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Hacienda desde esta fecha hasta el 5 de mayo próximo, en cuyo día á las 12 m. se cerrará la admisión y se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

2º

Toda propuesta debe venir acompañada, para tomarse en consideración, de un depósito de \$ 5,000 hecho en la Tesorería Nacional, á la orden de la Secretaría de Hacienda como garantía de la seriedad y cumplimiento de la oferta.

El depósito puede consistir también en efectos públicos nacionales por la misma suma de \$ 5,000.

3º

Los materiales que se introduzcan para la construcción del edificio estarán libres de derechos de aduana y muellaje.

4º

El precio en que la ejecución de la obra se adjudique se dividirá en doce partes iguales pagables una cada mes.

5º

La obra debe construirse en un término que no exceda de seis meses, á contar del día de la adjudicación, y los pagos dejarán de hacerse por el Gobierno si el trabajo verificado ó el material acumulado no representare á juicio de peritos, el importe que el Gobierno se obliga á pagar. Sobre la suma que éste quede á deber, una vez terminada la obra, reconocerá el interés del 6 0/0 anual.

6º

El rematario rendirá garantía del buen cumplimiento del contrato y de la cabal ejecución de la obra.

7º

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa á los intereses nacionales.

8º

Los propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las presentes condiciones, no serán tomadas en consideración.

Las obras se ejecutarán de acuer-

do con los planos levantados y bases que por separado se publican.

9º

Los planos y detalle de las obras quedan á disposición del público, en la Dirección General de Obras Públicas, desde esta fecha.

Palacio Nacional.—San José, 17 de abril de 1889.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

BASES para la construcción de un edificio de Aduana en la ciudad de Limón, y especificación del detalle de la obra.

I.

El edificio tendrá 432 pies de largo por 30 de ancho (medida inglesa); el interior estará dividido en tres secciones que tendrán respectivamente: la central, 94 pies 6 pulgadas, y las laterales, la una 216 pies y la otra 121 pies 6 pulgadas.

II.

En cada uno de los dos frentes longitudinales del edificio se construirán corredores de 8 pies de ancho y del mismo largo de dichos frentes. El ancho total del edificio será, pues, de 46 pies.

III.

La armazón del edificio, así como las dos divisiones que forman los tres compartimientos antes mencionados y la armadura del techo serán todos de hierro de la forma y dimensiones especificadas en los planos. Las paredes y el techo estarán cubiertos con planchas de hierro galvanizado.

IV.

El edificio descansará en pilares sólidos de mampostería de forma cuadrada, que tendrán 3 pies por cada lado, colocados á 10 pies de distancia de centro á centro y á 7 pies 6 pulgadas de centro á centro en los extremos.

V.

Los pilares se construirán de buena piedra y con cemento de Portland; los cimientos se formarán de los mismos materiales y se les dará la profundidad necesaria hasta encontrar un fondo firme de coral.

VI.

Los umbrales del edificio serán del mejor pino amarillo creosotado, con un cuadro seccional de 8 por 10 pulgadas.

VII.

Las viguetas del piso serán igualmente del mejor pino amarillo, con dimensiones de 3 por 12 pulgadas, y se colocarán á 16 pulgadas una de otra, de centro á centro.

VIII.

El tablón para el mismo piso será también del mejor pino amarillo y tendrá 2 pulgadas de grueso por 12 de ancho.

IX.

El piso deberá corresponder con el nivel del de los carros del ferrocarril, de modo que entre el piso de éstos y el de aquél haya un solo nivel.

X.

La altura del edificio en la parte exterior será de 18 pies 6 pulgadas; y los pilares esquineros llevarán un entierro de 2 pies en la mampostería, afirmados en ella con una fuerte zapata de hierro.

XI.

El hierro galvanizado del techo corresponderá á la medida inglesa n° 20 con canales de 3 pulgadas de ancho.

XII.

Las láminas ó planchas de hierro galvanizado para cubrir los corredores del edificio corresponderán á la misma medida n° 20.

XIII.

Las planchas de hierro galvanizado para forro de puertas serán más gruesas y corresponderán á la medida inglesa n° 18, con canales también de 3 pulgadas.

XIV.

Las canoas de hierro galvanizado para recoger las aguas en toda la longitud del edificio por ambos lados, tendrán 6 pulgadas de abertura: el hierro corresponderá á la medida inglesa n° 16 y estarán afianzadas con abrazaderas de hierro dulce de $\frac{1}{4}$ por $\frac{1}{2}$ pulgada.

XV.

Las canoas estarán en conexión con tubos de hierro galvanizado, de 5 pulgadas de diámetro y colocadas á distancia de 27 pies.

XVI.

Las puertas al frente del edificio se colocarán á 27 pies de distancia una de otra, de centro á centro; su altura no será menor de 8 pies con un ancho de 7 pies 8 pulgadas y correrán sobre poleas en dirección longitudinal.

XVII.

Los cerrojos y abrazaderas serán de los mejores materiales, se

fijarán por medio de hierros curvos tanto en la parte interior como en la exterior, con tuercas de $\frac{5}{8}$ de pulgada al interior.

XVIII.

Las puertas de las dos divisiones interiores serán de hierro, como las demás del edificio; correrán en dirección longitudinal y estarán perfectamente fijadas y aseguradas.

XIX.

Los tirantes de la armadura del techo no tendrán menos de $3\frac{1}{2}$ por $3\frac{1}{2}$ pulgadas; y $\frac{3}{8}$ pulgada de grueso: los puntales de hierro redondo de la misma armadura tendrán un diámetro de $\frac{1}{8}$ pulgada é irán conexiados con puentes de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro y platinas de $2\frac{3}{8}$ por $2\frac{1}{2}$.

XX.

Las vigas tendrán $3\frac{1}{2}$ por $3\frac{3}{8}$ de pulgada; las curvas un largo de 6 pies y $3\frac{1}{2}$ por 3 pies con $\frac{3}{8}$ de pulgada de grueso.

XXI.

Las planchas de hierro que forman ángulo en escuadra tendrán también $3\frac{1}{2}$ por $\frac{3}{8}$ y 3 pulgadas grueso.

XXII.

Todo el material del edificio será de la mejor calidad y el hierro ha de resistir á la mayor fuerza de tensión.

XXIII.

El terreno, al frente del edificio, se levantará á nivel de la línea del ferrocarril, y bajo los corredores se construirá una vía de 600 pies de largo para el paso de los trenes.

XXIV.

El hierro galvanizado que forma las paredes del edificio se asegurará sólidamente en el interior por medio de tuercas y tornillos.

XXV.

En la parte superior de las mismas paredes, á uno y otro lado del edificio, se dejará un trecho abierto, con el objeto de dar ventilación y luz, que tendrá 2 pies, 6 pulgadas de altura, sólidamente resguardado por una reja de hierro redondo de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro.

XXVI.

El techo llevará también en el remate superior una ventilación corrida que se prolongará en toda la longitud del edificio.

XXVII.

Los lados del ventilador, de las sombras y de las persianas serán todos de hierro de $\frac{1}{2}$ por $3\frac{1}{2}$ pulgadas.

XXVIII.

Los frentes del edificio en sus cuatro lados, así como los techos, recibirán en la parte exterior, por lo menos dos capas de pintura mineral.

XXIX.

En la parte norte del edificio se construirá una casa de dos pisos, de la misma clase de material antes especificado, del mejor pino amarillo, de 20 por 30 pies, y corredores arriba y abajo de seis pies de ancho, al rededor; el techo será cubierto con hierro galvanizado: habrá dos habitaciones arriba y dos abajo, cada una de 15 por 20 pies; todo de acuerdo con los planos respectivos.

Palacio Nacional.

San José, abril 17 de 1889.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N° 35.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

Teniendo en consideración que el distrito de Candelaria del Naranjo cuenta con más de sesenta niños de siete á catorce años de edad, y que la Junta local de Educación ha ya alistado un edificio apropiado para escuela, junto con el mueblaje y enseres que demanda la ley, á propuesta del señor Inspector provincial del ramo, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Establécese en aquel lugar una escuela pública de varones que será regentada por un maestro que gozará de la dotación de treinta pesos mensuales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

N° 36.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Ricardo González, para que desempeñe, interinamente, el empleo de Director de la escuela de varones del distrito de Santiago-Este, cantón de Alajuela.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

N° 37.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1889.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por el término de un mes al señor Higinio

Guzmán; para que pueda separarse del ejercicio del empleo de Director de la escuela de varones del barrio de San José, cantón de Alajuela; y nombrar en su reemplazo, y por el mismo tiempo al señor don Juan Guzmán.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 23 DE ABRIL DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1°

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 2

Cantón 2°

Del Jefe Político de Escasú 9 — 3
Del Cura de la Parroquia de Santa Ana — 3 —

Provincia de Alajuela.

Cantón 1°

Del Gobernador de la provincia 2 — —

Cantón 2°

Del Jefe Político de San Ramón 1 — 2

Cantón 5°

Del Jefe Político de Atenas 1 — 1

Cantón 6°

Del Jefe Político del Naranjo 1 — 1

Provincia de Cartago.

Cantón 3°

Del Jefe Político de la Unión 2 — 1

Provincia de Heredia.

Cantón 3°

Del Jefe Político de Santo Domingo 2 — 1

Cantón 5°

Del Jefe Político de San Rafael 1 — 1

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Gobernador de Limón — — 2

San José, 23 de abril de 1889.

P. LORÍA.

N° 166.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—22 de abril de 1889.

El señor Jefe Político de la villa de San Ramón, por nota n° 137 fechada el 16 del presente mes, me trascribe el artículo 3° de la sesión celebrada por aquel Municipio el día 15, dice:

“Descando esta Corporación mejorar el estado de los fondos municipales, los cuales se hallan bastante exigidos para atender á sus erogaciones ordinarias, se resuelve adicionar las rentas municipales, así:—los beneficios para café se subdividirán en tres clases, á saber: 1ª, 2ª y 3ª; y los que se encuentren comprendidos en el primer término, pagarán \$ 40 al año; los de segundo, pagarán \$ 30; y los de tercero, \$ 10, también por año; los trapiches de hierro serán calificados de 1ª y 2ª clase, pagando los primeros \$ 8 al año y los segundos \$ 4; las máquinas de aserrar madera pagarán anualmente \$ 15; las tenerías pagarán \$ 6 también al año, como igualmente pagarán los dueños de panaderías \$ 6 por el año, con excepción de que las máquinas de aserrar madera en el centro de esta villa, pagarán por el año sólo \$ 7-50 cs.”

Lo que me hago la honra de transcribir á Ud. para su superior conocimiento.

Del señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

FRANCISCO JINESTA.

Para los efectos del inciso 2º, del artículo 9º, de la ley de 2 de julio del año de 1888, se publica el siguiente detalle.

Nº 133.

Jefatura Política de San Ramón.—Abril 12 de 1889.

Señor Presidente Municipal de este cantón.

Para los efectos de ley, transcribo á U. el detalle formulado por la Junta Itineraria de caminos del distrito de San Isidro de aquí.—“En la villa de San Ramón á las doce del día once de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Convocada por el señor Jefe Político de este cantón, la Junta Itineraria de caminos del barrio de San Isidro de aquí, señores Nicolás Leitón Hernández y Cleto Varela Chavarria, á efecto de levantar un detalle para la reparación de puentes y malos pasos en las calles de dicho distrito, lo verificaron de acuerdo con el artículo 9º de la Ley nº 26 de 2 de julio de 1888, así:

Santiago Ramírez \$	0-50
Magdaleno Ramírez	0-50
Guadalupe Jiménez	0-75
Trinidad Ramírez	0-50
Liberato Ramírez	0-50
Toribio Ramírez	0-50
Gregorio Ramírez	0-50
Pío Mejía	0-50
Francisco Varela	0-50
Pedro Varela	0-50
Celso Varela	0-50
Leandro Fernández	1-00
Benigno Varela	0-50
Francisco Méndez	1-00
Elias Chinchilla	1-00
Rafael Cordero	0-50
José Cordero	0-50
Isidro Rojas	0-50
Nicolás Leitón	1-00
Ramón Leitón	0-50
Francisco Leitón	0-50
Gabriel Arias	1-00
Juan Vega	0-50
Rafael Chaves	0-50
José Chaves	0-50
Fidel Guevara	0-50
Miguel Montero	0-50
Rafael Montero	1-00
Ramón Fallas	0-50
Samuel Rodríguez	0-50
Francisco Villalobos	0-50
Juan Jiménez	1-00
Ramón Villalobos	1-00
Teodoro Chaves	1-00
Eusebio Fallas	1-00
Tiburcio Montero	1-00
Domingo Ramírez	1-00
Juan Varela	1-00
José Varela	1-00
Carmen Chavarria	0-50
Félix Castillo	0-50
Ramón Fuentes	0-50
Felizardo Rojas	1-00
Andrés Cordero	0-50

Gabino Méndez \$	1-00
Concepción Cartín	1-00
Suma S. E. ú O.	\$	31-75

En consecuencia, pásese copia del presente detalle á la Corporación Municipal de este cantón, á fin de que se sirva darle el giro de ley. No firman los detalladores Leitón y Varela, por decir no saber firmar.—Ignacio Merino.—Juan J. Mora, Secretario.”

Soy de U. atento servidor.

IGNACIO MERINO.

HACIENDA.

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 43 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: “Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República. Hago constar, que al folio 19 del libro de cuentas que ha presentado el señor don Juan Montalto, en el año económico de primero de abril de mil ochocientos ochenta y cinco, á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, se encuentra el auto que dice: “Tribunal Superior de cuentas de la República.—San José, abril diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—Examinadas y contrastadas la cuentas del Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas, llevadas por don Juan Montalto, como tal empleado; durante el año económico de primero de abril de mil ochocientos ochenta y cinco á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, se han encontrado bien arregladas y sin reparo alguno que hacer en ellas.—En tal virtud, el infrascrito Contador que hizo el examen, les da su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 678 del Código Fiscal.—Vicente B. Truque, Contador 2º.—Luis Gargollo, Secretario.”

Por tanto, de conformidad con la ley antes citada, y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas en referencia y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contaduría Mayor: San José, abril veintitrés de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO, Srío.

PODER JUDICIAL.

Sala Segunda de Apelaciones.

22 DE ABRIL.

1.—En el interdicto de obra nueva instaurado por Rafael Corrales contra Gerardo Blanco, se dió audiencia al demandado sobre una revocatoria solicitada por el actor.

2.—En la causa seguida contra don Francisco J. Oreamuno, por haber aceptado el cargo de Gobernador de la provincia de Cartago, infringiendo el artículo 243 del Código Penal, para mejor proveer se mandó certificar *apud acta* por la Secretaría, varios piezas de la causa que se le siguió por allanamiento.

3.—Se señaló la una de la tarde del veintiséis de este mes, para la vista de la causa que se sigue contra el Jefe Político de Desamparados, don Pantaleón Bonilla, por abuso de autoridad.

Se confirió audiencia al Promotor Fiscal en las causas siguientes:

4.—Contra Jesús Mairena y Peña, por abigeato.

5.—Contra Rafael Moraga, por abigeato.

6.—Para averiguar quién cometió el delito de hurto, en perjuicio de Ambrosio Bentancú.

7.—Contra el ex-Jefe Político del can-

tón de las Cañas, don Nicolás Benavides y Gutiérrez y Guadalupe Martínez, por lesiones recíprocas.

8.—Para inquirir el motivo de la muerte repentina de Tomás Pérez.

9.—Contra Salvador Jiménez, por amenazas de atentado á Calixta García y Rangé.

10.—Contra Apolinar Boniche, por hurto en perjuicio de Leopoldo González.

11.—Para averiguar quién cometió el delito de robo, en perjuicio de Manuel Mascuñana y García.

12.—Contra José María Solera y Villegas, por abigeato.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 23 de abril de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

El señor Carlos Sancho Loria, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, se ha presentado justificando la posesión que tiene en las fincas siguientes. Primera: una casa y solar en que está construida, lindante: al Norte, solares de la sucesiones de Cayetano Brenes y Bernabé Quirós; Sur, calle en medio, solares de Juana Madriz y Pablo Quesada; Este, solar de la sucesión del citado Cayetano Brenes; y Oeste, solares de Hedefonsa Aguilar, Juan Sánchez y Rafael Meza, constante, la casa de doce metros de frente, por siete de fondo, poco más ó menos; y el solar de mil trescientos ochenta metros cuadrados, poco más ó menos; y segunda: un terreno de jaral, situado en el punto llamado Santa Lucía, lindante: Norte, río de País en medio, terreno de Juan Quesada, y sin río en medio, terrenos de Lino Avendaño, Ceferino Fonseca y Francisco Bonilla, y calle en medio, terreno de Espiritusanto Solano; Sur, calle de Santa Lucía en medio, terreno de Vicente Rojas; Este, terreno de Pío Solano; y Oeste, terrenos de Guillermo Mesén y Francisco Bonilla, constante de diez y ocho hectáreas, poco más ó menos, adquirido por compra á Juan Carro Quesada: ambas fincas están libres de gravámenes y están situadas en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago: la primera vale cien pesos y fué adquirida por compra á la sucesión de Gabriel Moya, y la segunda vale cuatrocientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presenten á deducirlo dentro del término legal.

Juzgado de primera instancia civil, Cartago, 17 de abril de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Srío.

3—1

A las doce del día ocho del entrante mayo se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes: potrero parte plana y parte quebrada, situado en el paraje llamado el Raicero de la villa de Santo Domingo, segundo distrito del tercer cantón de esta provincia, antes, hoy según la última división territorial está comprendido en la villa de Santo Domingo, barrio de San Miguel, distrito tercero, cantón tercero de la citada provincia, medida superficial, diez manzanas, equivalentes á seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, linderos: Norte, con terreno de Leandro Macís, Traquilino y José Manuel González; al Sur, con terreno de los herederos del finado Jerónimo Rojas, ríos de Virilla y Pará de por medio: al Este, con ídem de Leandro Macís y Justo Umaña y el río de Pará y calle de por medio; y al Oeste, con ídem de Ciriaco Salas, María Salas y José Manuel González. Hubo esta finca el causante Ciriaco González á la división de bienes practicada por muerte de su esposa Jerónima Ruiz y Hernández, é inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo veintitrés, folio cincuen-

ta y uno, finca dos mil setecientos setenta y cuatro, asiento segundo, valorada en mil cien pesos, y son coadjudicatarios en dicha finca en la cantidad de once pesos sesenta y siete centavos, los herederos Margarita, Criselda, Vicente, Clodomiro, María, Catarina y José Manuel González. Una vaquilla sarda en diez pesos \$ 10.00 Una novilla overa en diez y siete pesos \$ 17.00. Otra vaquilla machina en doce pesos \$ 12.00. Un novillo sardo albardillo en diez y siete pesos \$ 17.00. Un novillo mohino machino en diez pesos \$ 10.00. Un novillo achotillo en diez pesos \$ 10.00. Un novillo sardo negro en diez y siete pesos \$ 17.00. Un novillo sardo cubá, en doce pesos \$ 12.00. Un ternero hijo de una vaca alazana en cuatro pesos \$ 4.00. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del referido causante y se venden de orden de este Juzgado y á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas. Ocurra quien quiera á hacer postura que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia, abril 15 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Traquilino Ullon, Secretario.

A la una de la tarde del día quince de mayo entrante, en el portón exterior del Palacio de Justicia y en quien dé más, se rematará la siguiente finca: un terreno de doce manzanas, siete mil doscientos ochenta y seis varas cuadradas, ó sea ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas, sesenta y siete decímetros cuadrados, sito en Mata de Plátano, barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón y lindante: al Norte, propiedad, antes, de Agustina Esquivel, hoy de Pedro Solís; al Sur, ídem de la mortuoria de María Roberta Delgado C., ó sea el resto de la finca de la cual es parte la que se vende: al Este, ídem antes de Cruz Brizuela, hoy de Hipólito Brenes; y al Oeste, ídem antes de Jesús Amador, hoy de Acisclo Vargas. El indicado terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y seis y doscientos cuarenta y cuatro, finca número cinco mil novecientos sesenta y dos, asientos cuatro y seis; pertenece á la citada mortuoria de María Roberta Delgado Campos, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón de esta jurisdicción; adquirida por compra á los señores don Higinio Carranza y Manuel Salazar; está valorada en \$ 900.00, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas de la precitada mortuoria. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 13 de abril de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya, Secretario.

3—v—3

A las doce del día veintisiete del próximo entrante mayo, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes. Primera: terreno cultivado parte de potrero y parte de caña de azúcar, constante coma de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Salvador Herrera Murillo; Sur, calle en medio, propiedad de Rudecindo Ugaldé; Este, propiedad de Pedro Herrera, calle en medio; y Oeste, propiedad de Rudecindo Ugaldé; libro de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 101, finca 18,313, asiento 1. Segunda: terreno de potrero, coma de cuatro hectáreas diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Francisco Piedra; Sur, terreno de la testamentaria de Manuel Herrera Murillo, con una quebrada en medio; Este, propiedad de Félix Jiménez y Domingo Sáenz; y Oeste, terreno de Francisco Piedra, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio

103, finca número 18,314, asiento 1. Tercera: terreno de montes, situado en el punto denominado "Peña de los micos," constante como de 10 hectáreas y 86 áreas, lindante: Norte, propiedad de Rudecindo Ugalde; Sur, propiedad de la testamentaria de Manuel Herrera Murillo y de Pedro Herrera Murillo; Este, terreno de Lino Castro, quebrada del "Mastate" en medio, y terreno de Diego Chaves; y Oeste, quebrada de los "Indios" en medio, terreno de Agapita Murillo, herederos de Rafael Murillo y Vicente Murillo Rojas. É inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 107, finca número 18,316, asiento 1.—Cuarta: terreno constante de 17 hectáreas, 26 áreas, 27 centiáreas; 31 decímetros y 20 centímetros cuadrados, lindante: Norte, las dos leguas de la enseñanza pública del Municipio de este cantón, primero de Alajuela; Sur, con el lote número 32 de la legua de Fraijanes; Este, propiedad de Rafael Herrera Murillo; y Oeste, río del "Mastate" en medio, propiedad de Rafael Herrera; inscrita en el Registro de la Propiedad. Occidental, tomo 258, folio 337, finca número 17,036, inscripción número 1; todas las fincas referidas están libres de gravámenes y situadas en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia y están valoradas, la primera en \$ 40-00, la segunda en \$ 600-00, la tercera en \$ 300-00 y la cuarta en \$ 380-00. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Salvador Herrera Murillo y se venden de orden de este Juzgado, a solicitud de interesados y previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, 12 de abril de 1889.

PAULINO SOTO.

Eduardo Martín A.,
Srio.

3—2

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela,

A todos los herederos é interesados en la mortuoria de don José María Acosta Sabarío, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, hace saber: que por auto de esta fecha se han señalado las doce del día siete de mayo entrante, para una reunión general de interesados, que se verificará en este despacho, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de 1ª instancia.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3. v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Fondos municipales de Alajuela.
ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA, MES DE MARZO DE 1889.

DEBE.		HABER.		Saldo del haber.		Saldo del debe.	
Caja general.....	\$ 697-20	\$ 6598-11	\$ 662-15	\$ 5488-82			
Propios.....	2448-83	7337-07	2-40	23317-19			
Instrucción Sabanalilla.....	2-40	797-85		866-15			
Policia subsidiaria.....	24175-04	1056-80		3-61			
Subsidio Nacional.....	166-74						
Capital de Instrucción Pública.....							
Cuartera.....							
Hospital y Asanamiento.....	449-33	12812-31		12812-31			
Lealtad y Fianza.....		2791-37		2842-62			
Letras á pagar.....		1074-60		1074-60			
Instrucción de San Mateo.....		316-11		316-11			
do Atenas.....		245-34		245-34			
Sumas.....	\$ 34203-76	\$ 34203-76		\$ 24048-86			\$ 24048-86

Jefatura Política del cantón de Atenas.

20 de abril de 1889.

En el fondo de Policía de esta villa se encuentran detenidos, un macho pardo, claro, marcado con un fierro semejante á una f minúscula al revés, y un caballo grande, melado y con un fierro semejante á una b minúscula; el primero desde el diez y siete y el segundo desde el ocho del corriente mes.

JOSÉ CARLOS UMAÑA.

ANUNCIOS

INTERESANTE

En la Administración de Licores de Puntarenas hay para vender barriles fuertes y nuevos al precio de \$ 3-50, \$ 4-00 y \$ 5-00 según su tamaño.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 22 de diciembre de 1888.

ITINERARIO

De los vapores correos entre Puntarenas y el Bebedero en el mes de mayo próximo.

Sale de Puntarenas.				Sale del Bebedero.			
Fecha.	IAS.	H.	M.	Fecha.	DIAS.	H.	M.
				1º	Miércoles	4	20 a. m.
4	Sábado....	12	30 p. m.	5	Domingo.	7	22 a. m.
7	Martes.....	2	20 p. m.	8	Miércoles	9	10 a. m.
12	Domingo.	7	— a. m.	12	Domingo.	1	10 p. m.
15	Miércoles	9	20 a. m.	16	Jueves....	4	10 a. m.
18	Sábado....	11	— a. m.	19	Domingo.	6	40 a. m.
21	Martes.....	2	20 p. m.	22	Miércoles	9	30 a. m.
26	Domingo.	7	10 a. m.	26	Domingo.	1	50 p. m.
29	Miércoles	9	15 a. m.	30	Jueves.....	4	10 a. m.

Capitanía del puerto de Puntarenas, 21 de abril de 1889.

SALV. JIRÓN

Palacio Nacional.—San José, abril 22 de 1889.

Aprobado.

El Ministro de Fomento,
FERNÁNDEZ

10—1

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS

Sorteo extraordinario para el día 5 de mayo de 1889.

\$ 6,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de.....	\$ 3,000-00
1 id. de.....	500-00
4 id. de \$ 200-00 id. id.	800-00
5 id. de „ 100-00 id. id.	500-00
10 id. de „ 50-00 id. id.	500-00
50 id. de „ 20-00 id. id.	1,000-00
10 aproximaciones de \$ 20	200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio, 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, abril de 1889.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

Correspondencia detenida en la Administración General de Correos

POR FALTA DE FRANQUEO U OTROS MOTIVOS.

Apellidos y nombres.	Destino.	Cartas.	Motivos de su detención.
Alcántara Alonso.....	Puntarenas	1	No se halla.
Bermúdez Alfonso.....	„	1	„ „ „
Bromn A. K.....	„	1	„ „ „
Caparrosa Nicolás.....	„	1	„ „ „
Carmona Victor.....	„	1	„ „ „
Cerdas Pablo A.....	„	1	„ „ „
Calderón Josefa.....	„	1	„ „ „
Figuroa Zacarias.....	„	1	„ „ „
Guzmán Ramón.....	„	1	„ „ „
García Laura.....	„	1	„ „ „
García Camilo.....	„	2	Murió.
Gaertwer E. G.....	„	1	No se halla.
Hechel Carl. T.....	„	1	Se huvó del país.
Halftermeyer Luis.....	„	1	No se halla.
Hotafiano José B.....	„	1	„ „ „
Méndez José.....	„	1	„ „ „
Obando Antonio.....	„	1	„ „ „
Peña Timoteo.....	„	1	„ „ „
Peña Nicolás.....	„	2	Murió.
Valle Riestra Antonio.....	„	1	„

Cruz Francº de la California Nº 3086 Carta Certificada Devuelta.

Administración de Correos de Puntarenas.